



f.a.p.a.
Francisco Giner de los Ríos

Federación de la Comunidad de Madrid
de Asociaciones de Padres
y Madres del Alumnado
"Francisco Giner de los Ríos"



REGISTRO DE ENTRADA
Ref:09/633890.9/16 Fecha:16/06/2016 09:18



Cons. Educación, Juventud y Deporte
Reg.C.Educación, Juventud y Dep. (GV)
Destino: Consejero de Educación, Juventud y Dep.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

C/ Alcalá, 30 – 32 - 28014 - Madrid

A LA ATENCIÓN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Don Rafael van Grieken Salvador

DON JOSÉ LUIS PAZOS JIMÉNEZ, con DNI [REDACTED] en calidad de presidente de la **FEDERACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DEL ALUMNADO "FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS"**, entidad de bien público municipal nº 407; Nº de Registro provincial 51 Sección IIª, Nº de Registro nacional 170, Censo Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid nº 28F005; CIF G/28848497, y domiciliada en C/ Pilar de Zaragoza nº 22, 28028 Madrid actuando como representante de los intereses de la Federación, y como mejor proceda en Derecho

EXPONE

Que por medio del presente escrito formula **SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DE PLENO DERECHO** respecto de las pruebas de evaluación final de los alumnos de sexto curso de Educación Primaria y las pruebas de evaluación individualizada de los alumnos de tercer curso de Educación Primaria, de conformidad con lo dispuesto en las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- LOS CUESTIONARIOS DE CONTEXTO: SU ANONIMATO E IMPRESCINDIBLE RESPETO DEL MISMO

Conforme a lo establecido en el anexo I de la Resolución de 30 de marzo de 2016, de la Secretaria de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se definen los cuestionarios de contexto y los indicadores comunes de centro para la evaluación final de Educación Primaria, se establece sin lugar a dudas el carácter de anónimo de dicho cuestionario, ya que de las preguntas y opciones que han sido tasadas y utilizadas se desprende sin lugar a dudas la necesidad de anonimato de las mismas.



Francisco Giner de los Ríos

Federación de la Comunidad de Madrid
de Asociaciones de Padres
y Madres del Alumnado
"Francisco Giner de los Ríos"

Así, preguntas sobre la satisfacción del alumnado en el Centro, de determinados aspectos del colegio, de la enseñanza impartida, de la satisfacción y afirmaciones sobre profesores y profesoras..., todo ello no se puede cumplimentar de forma adecuada si no es con la debida y absoluta garantía de su anonimato en la respuesta, pues en caso contrario, en el caso de que hubiese alguna posibilidad, por pequeña que fuese de que esos profesores o el propio Centro tuviese conocimiento de las respuestas individualizadas de cada alumno o familia se coartaría de forma absoluta la libertad en su cumplimentación y ello conllevaría cualquier represalia por parte de aquellos que fuesen mal puntuado

Y esto es lo que ha ocurrido, desde la FAPA se ha detectado, por las consultas y quejas transmitidas desde diferentes Centros, que el proceso de entrega de los Cuestionarios no ha respetado el anonimato y por ende ha coartado la libertad en cuanto a su contestación.

SEGUNDA.- VULNERACIÓN SISTEMÁTICA DEL ANONIMATO EN EL PROCESO DE CUMPLIMENTACION Y ENTREGA DE LOS CUESTIONARIOS DE CONTEXTO

- En relación a la Constitución Española, art.18.4

La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

La protección de los datos frente al uso de la informática es nuestra Constitución una de las primeras en introducirlo dado el peligro que puede entrañar el archivo y uso ilimitado de los datos informáticos

En concreto, la STC 94/1988 señaló que nos encontramos ante un derecho fundamental a la protección de datos por el que se garantiza a la persona el control sobre sus datos, cualesquiera datos personales, y sobre su uso y destino, para evitar el tráfico ilícito de los mismos o lesivo para la dignidad y los derechos de los afectados; de esta forma, el derecho a la protección de datos se configura como una facultad del ciudadano para oponerse a que determinados datos personales sean usados para fines distintos a aquél que justificó su obtención.

La información personal que se solicita en el CUESTIONARIO DE CONTEXTO resulta amparada por la CE, así como por lo previsto en la legislación sobre protección de datos, en tanto que afecta a este derecho fundamental a la protección de datos personales previsto en el artículo 18.4 de la Constitución Española.



Francisco Giner de los Ríos

Federación de la Comunidad de Madrid
de Asociaciones de Padres
y Madres del Alumnado
"Francisco Giner de los Ríos"

- En relación a la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

Nos encontramos que en la Carátula del cuestionario se identifica al Centro educativo mediante una "Clave de Centro" y al Alumno mediante un "Número del Alumno". El número del Alumno identifica al niño o niña al que corresponde, de forma que el Centro educativo puede determinar a quién pertenece cada uno de los Cuestionarios **SIN NINGUNA DIFICULTAD**. En el Cuestionario se recoge información que afecta a la esfera personal del alumno, a su esfera familiar y a la esfera personal del padre, madre o tutor, respecto de los que se solicitan datos profesionales, académicos y socio/educacionales.

La L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal considera dato personal *"cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables"*.

La Agencia Española de Protección de Datos, en relación con el tratamiento de datos de forma anonimizada, en su Informe 207/2008, dice lo siguiente:

"Para entender que se efectúa una correcta disociación o anonimización es necesario que se efectúe el correspondiente procedimiento de disociación definido por el artículo 3 f) de la Ley Orgánica como "Todo tratamiento de datos personales de modo que la información que se obtenga no pueda asociarse a persona identificada o identificable"

Esta definición se vuelve a reiterar en el artículo 5 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley Orgánica, donde en su apartado p) define el Procedimiento de disociación: Todo tratamiento de datos personales que permita la obtención de datos disociados" Y en el apartado e) concreta que es un Dato disociado: "aquél que no permite la identificación de un afectado o interesado."

*Al igual que ha venido manteniendo la Agencia Española de Protección de Datos, las iniciales del nombre y apellidos, **un código o número de anonimización**, el número de identificación fiscal, el número de afiliación al Sistema Público de Salud, el número de historia clínica, **no constituyen un sistema adecuado para disociar los datos personales.**"*

Por todo lo anterior, se debe concluir que la aparente anonimización del alumno, a través de un "Número de Alumno" en la carátula del Cuestionario, no cumple con los requisitos exigidos para entender realizada una disociación de los datos personales del interesado.



Francisco Giner de los Ríos

Federación de la Comunidad de Madrid
de Asociaciones de Padres
y Madres del Alumnado
"Francisco Giner de los Ríos"

La información personal que se recoge no puede resultar excluida del ámbito de aplicación de la LOPD, ya que, a través de este número la identidad del niño y, por tanto, de sus padres o tutores puede ser fácilmente conocida por el Centro Educativo y por el resto de la Administración Educativa.

- En relación a la Resolución de 6 de abril de 2016, de las Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, por la que se dictan instrucciones para la celebración de las pruebas correspondientes a la evaluación individualizada de los alumnos de sexto curso de Educación Primaria de la Comunidad de Madrid, en el año académico 2015-2016 y Resolución de 6 de abril de 2016, de las Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, por la que se dictan instrucciones para la celebración de las pruebas correspondientes a la evaluación individualizada de los alumnos de tercer curso de Educación Primaria de la Comunidad de Madrid, en el año académico 2015-2016.

En ambas resoluciones existe un gran detalle en cuanto a la explicación del desarrollo de las pruebas de evaluación en sí, pero no hay un protocolo en cuanto a la cumplimentación y entrega de los cuestionarios, provocando un vacío legal que cada Centro ha ejecutado a su arbitrio.

Con relación a la necesaria confidencialidad que deben tener estos cuestionarios, la realización de los mismos de forma anticipada a la realización de la prueba mediante la entrega de los mismos a las familias para que sean devueltos al centro sin un procedimiento que garantice dicha confidencialidad y sin que les haya recordado expresamente la voluntariedad de su realización por las familias, así como la realización por parte del alumnado de los que debe éste rellenar en presencia del profesorado del mismo y al que se le permite conocer las respuestas dadas por su alumnado, vulnera el derecho a la confidencialidad a la que estas pruebas están sujetas.

TERCERA.- IMPOSIBLE CONTEXTUALIZACION DE LAS PRUEBAS DE EVALUACION

Dadas las expuestas vulneraciones normativas expuestas anteriormente por estos cuestionarios, tanto en la CE, LOPD y las diversas resoluciones que les resultan aplicables, **los cuestionarios que han sido realizados y recogidos deben ser anulados y, por extensión, la propia prueba, ya que esta debe ser puesta en contexto para que pueda considerarse válida** y los datos recogidos de esta forma se han vulnerado con esta manera de proceder.



Francisco Giner de los Ríos

Federación de la Comunidad de Madrid
de Asociaciones de Padres
y Madres del Alumnado
"Francisco Giner de los Ríos"

CUARTA.- DERECHO A SOLICITAR LA ANULACION DE LOS CUESTIONARIOS Y RESULTADOS DE LAS PRUEBAS

Que a lo largo de todo el procedimiento de cumplimentación y entrega de los Cuestionarios de Contexto de las diferentes pruebas de evaluación en Educación Primaria, se ha incurrido en graves defectos tanto de forma como de fondo determinantes, de forma inexcusable, de la nulidad procedimiento y, por ende, anulación de los resultados de las pruebas que en ningún caso deben constar en el expediente académico del alumno.

Así, el **art 62.1.a) Ley 30/92 LRJPAC** recoge en cuanto a la nulidad de pleno derecho de los actos de las Administraciones públicas que *"son nulos de pleno derecho, los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional."*

Norma totalmente aplicable al supuesto en el que nos encontramos.

En cuanto a la legitimación para interponer este escrito, la ley establece que cabe la iniciación a instancia de parte, así el interesado puede solicitar el inicio del expediente de revisión de oficio, de aquellos actos desfavorables, tomando como concepto de interesado el **art. 31.1. a) LRPAC** *"Se consideran interesados en el procedimiento administrativo, a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos."*

La Federación de La Comunidad de Madrid de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado "Francisco Giner de los Ríos" como entidad habilitada para la defensa de los intereses educativos ostenta legitimación en cuanto a la interposición del presente escrito

En este sentido, la **Ley Orgánica de Protección de Datos 15/1999**, en su **art. 13** establece claramente, también en cuanto a la legitimidad en la impugnación de los actos derivados de un tratamiento incorrecto de sus datos personales que les afecte de manera significativa que:

1. Los ciudadanos tienen derecho a no verse sometidos a una decisión con efectos jurídicos, sobre ellos o que les afecte de manera significativa, que se base únicamente en un tratamiento de datos destinados a evaluar determinados aspectos de su personalidad.

2. El afectado podrá impugnar los actos administrativos o decisiones privadas que impliquen una valoración de su comportamiento, cuyo único fundamento sea un tratamiento de datos de carácter personal que ofrezca una definición de sus características o personalidad.



Francisco Giner de los Ríos

Federación de la Comunidad de Madrid
de Asociaciones de Padres
y Madres del Alumnado
"Francisco Giner de los Ríos"

Por todo lo anterior,

SOLICITO

- a) Se tengan por invalidados los resultados de los Cuestionarios de Contexto que se han recogido en los distintos Centros de la Comunidad de Madrid, ya que se ha vulnerado el anonimato que debían regir a los mismos, coartando con ello la libertad en cuanto a su cumplimentación por parte de los alumnos y de las familias.
- b) De igual forma, siendo inválidos los cuestionarios, que se tengan por invalidadas las pruebas de evaluación final de tercer/sesto curso realizadas en los diferentes centros educativos.
- c) Así mismo, al ser inválidas las pruebas, que no se anote nada en el expediente académico de los alumnos con relación a la misma, ni se tome medida alguna derivada de esta prueba que pudiera ir en su perjuicio.

Es Justicia que pido en Madrid a 15 de junio de 2016



Fdo.- Jose Luis Pazos Jiménez

Presidente FAPA "Francisco Giner de los Ríos"